



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto efectuado en la fecha¹, correspondió a éste Despacho Judicial el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos que contempla el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por **YUBER ALEJANDO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.558.983, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**; por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Segundo: Vincúlese a la presente acción constitucional al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)**, así como quienes participaron en Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual se invitó a concurso abierto de méritos con el fin de proveer en forma definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **ORDENANDO** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMUNICAR** en la página web de esa entidad dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela.

En dicho comunicado deberá informarse a quienes participaron en la referida convocatoria que pueden hacerse parte dentro del presente trámite de acción de tutela, contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan por medio del correo electrónico.

Igualmente, vincúlese a la presente acción constitucional a todas las personas que actualmente conforman la lista de elegibles del cargo de cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, N° OPEC 166324, nivel jerárquico profesional grado 7., del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); así

Proceso: Acción de tutela

Radicado: 950013184001 2022n 00235 00

Accionante: Yuber Alejandro López Rodríguez

Accionada: CNSC y otros



como a todos los funcionarios que actualmente ocupan los cargos declarados desiertos dentro de la Convocatoria en mención, y que han sido provistos en provisionalidad, ORDENANDO al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMUNICAR en la página web de esa entidad dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela.

En dicho comunicado deberá informarse a las personas mencionadas en el párrafo anterior que, pueden hacerse parte dentro del presente trámite de acción de tutela, contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan a través del correo electrónico.

Tercero: Notificar al Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela, así como la de su superior jerárquico.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Señor

**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
(REPARTO)**

E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Yo, YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1120558983, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: Me postulé al cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, N° OPEC 166324, nivel jerárquico profesional grado 7.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que hacen parte integral de mi currículo, de los cuales una parte daba el cumplimiento de los requisitos mínimos y el restante aportaba al proceso de valoración de antecedentes a través de la plataforma SIMO:

1. DIPLOMA DE BACHILLER AGROPECUARIO.
2. DIPLOMA DE PREGRADO DEL PROGRAMA ADMINISTRACION DE EMPRESAS.
3. SEIS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL:

Formación

BACHILLER
PROFESIONAL

CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	04-ene-19	31-dic-19
instituto colombiano de bienestar familiar	Referente familias y comunidades	16-ene-17	30-dic-17
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO SUPERVISION	09-ene-18	31-dic-18
INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	21-ene-20	20-sep-20

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	24-sep-20	30-dic-20
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	18-ene-21	

CUARTO: El día nueve (9) de marzo de 2022 se publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM en las Modalidades de Ascenso y Abierto del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, teniendo como resultado **ADMITIDO**.

QUINTO: El día veintidós (22) de junio de 2022 se publicaron los resultados de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, en las modalidades de Ascenso y Abierto, teniendo como resultado **CONTINUA EN EL CONCURSO** con el segundo mejor puntaje en las pruebas.

SEXTO: El veintiocho (28) de octubre de 2022 se publicaron los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Modalidades Ascenso y Abierto).

Una vez validados los resultados se constata que una de las seis certificaciones inscritas correspondiente al año 2020 del 21-01-2020 al 20-09-2020 no fue validada junto con las demás certificaciones.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la notificación entregada mediante SIMO se inicia proceso de reclamación mediante plataforma SIMO el día cuatro (04) de noviembre anexando pantallazo de SIMO con los documentos cargados en la inscripción, la validación de la certificación en el proceso de requisitos mínimos la exclusión de esta misma en la validación de antecedentes.

OCTAVO: EL día quince (15) de diciembre se recibe respuesta de la

reclamación elevada mediante **SIMO** donde se expone que no tengo cargada la certificación en sistema, para lo cual anexe pantallazos del sistema en validación de requisitos mínimos donde se observa la certificación se le asigna un estado acorde con el proceso adelantado.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar:

PRIMERO: Que se declare vulnerados mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

SEGUNDO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la conformación y adopción de listas de elegibles correspondiente al Proceso de Ingreso No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - N° OPEC 166324, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Validar la totalidad de los certificados y documentos aportados acreditados en la inscripción a la convocatoria, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente al formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

CUARTO: Otorgar el puntaje correspondiente a la certificación omitida dentro del procesos de valoración de antecedentes y ajustar el resultado publicado en el listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*^[5].

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e

igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA

ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en

forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional

conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso deméritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la

justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho

fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y

judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la

competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del

Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

V. PRUEBAS.

1. Constancia de inscripción.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento.
3. La respuesta negativa de la CNSC.
4. Diploma Pre Grado – Acta de Grado y Tarjeta Profesional.
5. Certificaciones de experiencia Laboral:
 - 2017 – ICBF – 16/01/2017 al 30/12/2017. (Validada)
 - 2018 – ICBF – 09/01/2018 al 31/12/2018. (Validada)
 - 2019 – ICBF – 04/01/2019 al 31/12/2019. (Validada)
 - **2020 – ICBF – 21/01/2020 al 20/09/2020. (No Validada)**
 - 2020 – ICBF – 24/09/2020 al 30/12/2020. (Validada)
 - 2021 – ICBF – 18/01/2021 al 19/11/2021. (Validada)

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. *Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual

categoría.”

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Constancia de inscripción.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento.
3. La respuesta negativa de la CNSC.
4. Diploma Pre Grado – Acta de Grado y Tarjeta Profesional.
5. Certificaciones de experiencia Laboral.
 - 2017 – ICBF – 16/01/2017 al 30/12/2017. (Validada)
 - 2018 – ICBF – 09/01/2018 al 31/12/2018. (Validada)
 - 2019 – ICBF – 04/01/2019 al 31/12/2019. (Validada)
 - **2020 – ICBF – 21/01/2020 al 20/09/2020. (No Validada)**
 - 2020 – ICBF – 24/09/2020 al 30/12/2020. (Validada)
 - 2021 – ICBF – 18/01/2021 al 19/11/2021. (Validada)

IX. NOTIFICACIONES.

Yuber Alejandro Lopez Rodríguez.

Recibo Notificaciones Física: Carrera 22 N° 19b – 78 San José del Guaviare – Guaviare

Notificación Electrónica: y_a_l_r@hotmail.com y yuber.alejandro@gmail.com

Celular 3174254023

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Recibo Notificaciones Física: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co y atencionalciudadano@cns.gov.co

Atentamente,
Yuber Alejandro Lopez Rodriguez
Numero de cedula: 1120558983



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -
ICBF 2021 de 2021
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción: sáb, 27 nov 2021 19:01:44

Fecha de actualización: sáb, 27 nov 2021 19:01:44

Yuber Alejandro Lopez Rodriguez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1120558983
Nº de inscripción	434965043	
Teléfonos	3174254023	
Correo electrónico	y_a_l_r@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2044	Nº de empleo	166324
Denominación	346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	04-ene-19	31-dic-19
instituto colombiano de bienestar familiar	Referente familias y comunidades	16-ene-17	30-dic-17
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO SUPERVISION	09-ene-18	31-dic-18
INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	21-ene-20	20-sep-20

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	24-sep-20	30-dic-20
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	18-ene-21	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

San José Del Guaviare - Guaviare





Yuber Alejandro

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados

Nº de solicitud

552020661

Asunto:

Reclamación por NO verificación de certificado de experiencia en el desarrollo de la prueba de valoración de antecedentes.

Resumen:

Para el proceso de selección 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se realizó inscripción aportando un total de seis (6) certificaciones de experiencia; una para 2021, dos para 2020, una para 2019, una para 2018 y una para 2017. Para la valoración de certificados de experiencia se validan cinco (5) de las seis (6) presentadas y no se realiza la validación de unos de los certificados del año 2020 con fecha de inicio 21/01/2020 y fecha final 20/09/2020 emitido por el instituto colombiano de bienestar familiar. En atención a esto me permito solicitar la validación de la certificación tiempo de experiencia certificado (8 meses) aportada y en consecuencia asignar el puntaje correspondiente al resultado final.

Clase de solicitud

Reclamacion

Asunto:

Reclamación por NO verificación de certificado de experiencia en el desarrollo de la prueba de valoración de antecedentes.

Argumento:

Para el proceso de selección 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se realizó inscripción aportando un total de seis (6) certificaciones de experiencia; una para 2021, dos para 2020, una para 2019, una para 2018 y una para 2017. Para la valoración de certificados de experiencia se validan cinco (5) de las seis (6) presentadas y no se realiza la validación de unos de los certificados del año 2020 con fecha de inicio 21/01/2020 y fecha final 20/09/2020 emitido por el instituto colombiano de bienestar familiar.

En atención a esto me permito solicitar la validación de la certificación tiempo de experiencia certificado (8 meses) aportada y en consecuencia asignar el puntaje correspondiente al resultado final.

- se resalta en el ovalo naranja la certificación aportada en el inicio del proceso la cual se evidencia en el listado de verificación de documentos de experiencia en la valoración de requisitos mínimos.

Experiencia							
Listado de verificación de documentos de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	DE APOYO FINANCIERO	2021-01-18	2021-11-19	Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de de experiencia.		
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	DE APOYO FINANCIERO	2020-09-24	2020-12-30	Sin validar			
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	DE APOYO FINANCIERO	2020-01-21	2020-09-20	Sin validar			
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	DE APOYO FINANCIERO	2019-01-04	2019-09-01	Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de de experiencia, se valida desde 4/1/2019 hasta 1/9/2019, el tiempo restante se evaluará en la prueba de valoración de antecedentes.		
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	DE APOYO SUPERVISION	2018-01-09	2018-12-31	Sin validar			
instituto colombiano de bienestar familiar	Referente familias y comunidades	2017-01-16	2017-12-30	Sin validar			

1 - 6 de 6 resultados << 1 >>

Total experiencia válida (meses): 18.00

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

- en el listado de valoración de los certificados de experiencia no se encuentra validada la una de las certificaciones del 2020 aportadas al proceso. La suma de las certificaciones validadas corresponde 5 certificaciones de las 6 aportadas al momento de la inscripción.

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2021-07-21	2021-11-19	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida como experiencia profesional relacionada.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2021-01-18	2021-07-20	Válido	El documento aportado fue validado desde 18/1/2021 hasta 20/7/2021, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2021-01-18	2021-11-19	No válido	El documento aportado ya fue valorado en el ítem de Educación.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2020-09-24	2020-12-30	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2019-01-04	2019-12-31	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO SUPERVISION	2018-01-09	2018-12-31	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	REFERENTE FAMILIAS Y COMUNIDADES	2017-12-18	2017-12-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, tal y como se establece en el numeral 5.4 del anexo técnico, la experiencia se contabilizará en meses completos.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	REFERENTE FAMILIAS Y COMUNIDADES	2017-06-18	2017-12-17	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional.	Consultar documento	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	REFERENTE FAMILIAS Y COMUNIDADES	2017-01-16	2017-06-17	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada.	Consultar documento	

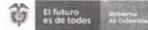
1 - 9 de 9 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 48.00



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Guaviare
Grupo Asistencia Técnica



EL SUSCRITO (A) SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	95000082020
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1120558983
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA REGIONAL POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA EN SU ÁREA DE FORMACIÓN, PARA APOYAR LOS TEMAS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 20 Mes: 1 Año: 2020
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 21 Mes: 1 Año: 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$26.384.480,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	0 Año(s) 8 Mes(es) 0 Día(s)
ADICIÓN (ES)	SI NO X Número de adiciones 0
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0,00, CERO PESOS M/CTE
VALOR TOTAL CONTRATO	\$26.384.480,00, VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE
PRORROGA	SI NO X Cantidad Prorrogas 0
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: Meses: Días:
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 8 Mes(es) 0 Día(s)
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 21 Mes: 1 Año: 2020
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 20 Mes: 9 Año: 2020
ESTADO	TERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día: 14 Mes: 10 Año: 2020

OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO

- GESTIONAR A NIVEL REGIONAL Y ZONAL, LA PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE METAS SOCIALES Y FINANCIERAS, LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y ADOPCIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN GENERAR ALERTAS MENSUALES CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- GESTIONAR A NIVEL REGIONAL LO RELACIONADO CON LA PROGRAMACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CAJA (PAC), EMITIR ALERTAS DE FORMA MENSUAL AL CENTRO ZONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
- PARTICIPAR EN LAS LABORES DE AJUSTE, PUESTA EN OPERACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL MODELO DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADAS CON LAS ÁREAS DE

Handwritten initials

ICBF Colombia
REGIONAL GUAVIARE
AVENIDA LOS COLONIZADORES NO 23-106
Teléfono: 0601164

www.icbf.gov.co
@ICBF Colombia

Linea gratuita Nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Guaviare
Grupo Asistencia Técnica



SU COMPETENCIA PROFESIONAL.

- REVISAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y/O PROGRAMAS MISIONALES QUE REQUIERAN POR NECESIDAD DEL SERVICIO TENIENDO EN CUENTA LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS, MANUALES OPERATIVOS, ETC., PARA IDENTIFICAR POSIBLES INCONSISTENCIAS, REMITIENDO LAS OBSERVACIONES QUE SURJAN AL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PARA SU CONSOLIDACIÓN Y GESTIÓN.
- DILIGENCIAR EL FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE APORTE PARA SERVICIOS MISIONALES, EN LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA PLANTACIÓN Y SUPERVISOR FINANCIERA DE LOS MISMOS.
- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE LOS CONTRATOS DEL GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
- APOYAR LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS EN ARMONIZAR EL SIIF CON LOS APLICATIVOS SIM Y PACCO RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
- PROYECTAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
- REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, EN LOS TÉRMINOS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, CON LOS ARCHIVOS, FÍSICOS Y MAGNÉTICOS, QUE GENERE Y/O DEBA TRAMITAR CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS.
- PRESENTAR INFORMES DE SEGUIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN LOS COMITÉS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO QUE APOYEN LA TOMA DE DECISIONES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE DEFINA EL ICBF.
- EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER CORRECTAMENTE ACTUALIZADOS CADA UNO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE MANEJE EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, A RESPONDER POR EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE INDICADORES, A LLEVAR DE MANERA A ADECUADA Y ACORDE A LA LEY DE ARCHIVO LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS A SU CARGO (TRD FISCO Y SISTEMATIZADO).
- LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE LE ASIGNEN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Handwritten signature of Nubia Esperanza Urquijo Ayala

NUBIA ESPERANZA URQUIJO AYALA

SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.



Bogotá D.C., diciembre de 2022

Señor
YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
Aspirante
ID Inscripción: 434965043
Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - ICBF.

Radicado de Entrada No. 552020661

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes

Respetado aspirante:

Procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a responder su reclamación en los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

De esta manera, la Sala Plena de Comisionados en sesión del 19 de julio de 2022, según consta en el Acta No. 62, decidió por unanimidad aprobar el desarrollo de la etapa de Valoración de Antecedentes -VA, para el Proceso de Selección denominado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF 2021, por parte del Despacho del Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”*¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del referido Acuerdo del Proceso de Selección, se estableció la estructura del Proceso de Selección, así:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:*

¹ Modificado parcialmente por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.



- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la Prueba de Valoración de Antecedentes, aplicada con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Así, mediante aviso informativo publicado el 21 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en el aplicativo SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes se realizaría el 28 de ese mismo mes y año, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 5.5 del Anexo Técnico del Acuerdo del proceso de selección, mismo que establece lo siguiente:

“5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.”

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 5,6 ibidem, establece que:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.



En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Encontrándose en los términos señalados para presentar reclamaciones contra dichos resultados, conforme con lo previsto en el referido numeral 5.6 del Anexo Técnico, usted presentó reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, indicando lo siguiente:

“Reclamación por NO verificación de certificado de experiencia en el desarrollo de la prueba de valoración de antecedentes.

Para el proceso de selección 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se realizó inscripción aportando un total de seis (6) certificaciones de experiencia una para 2021, dos para 2020, una para 2019, una para 2018 y una para 2017. Para la valoración de certificados de experiencia se validan cinco (5) de las seis (6) presentadas y no se realiza la validación de unos de los certificados del año 2020 con fecha de inicio 21/01/2020 y fecha final 20/09/2020 emitido por el instituto colombiano de bienestar familiar. En atención a esto me permito solicitar la validación de la certificación tiempo de experiencia certificado (8 meses) aportada y en consecuencia asignar el puntaje correspondiente al resultado final.”

III. Análisis del caso concreto

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Es válido resaltar que, el procedimiento para realizar el cargue de los documentos al momento de la inscripción se encuentra detallado en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, al tenor del numeral 1.2. y del 1.2.1, los cuales refieren:

“(…) 1.2. Procedimiento de inscripción. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú “Información y Capacitación”, opción “Tutoriales y Videos.

(…) 1.2.1. Registro en el SIMO. (...) debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización (...)”

De manera similar, el mismo Anexo señala el procedimiento de inscripción a la convocatoria y dentro de este procedimiento en el acápite 1.2.4 señala lo siguiente:

“(…)1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del



empleo seleccionado y que la información que suministra coincide con los documentos cargados. (...)
(Subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo descrito, respecto al documento de experiencia certificada en el año 2020 con fecha de inicio 21/01/2020 y fecha final 20/09/2020 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, este no se encuentra, como se demuestra con la captura de pantalla, que se adjunta a la presente.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2021-07-21	2021-11-19	3	Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2021-01-18	2021-07-20	6	Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2021-01-18	2021-11-19	10	No Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2020-09-24	2020-12-30	3	Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO FINANCIERO	2019-01-04	2019-12-31	11	Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	APOYO SUPERVISION	2018-01-09	2018-12-31	11	Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	REFERENTE FAMILIAS Y COMUNIDADES	2017-12-18	2017-12-30	0	No Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	REFERENTE FAMILIAS Y COMUNIDADES	2017-06-18	2017-12-17	6	Válido	O
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	REFERENTE FAMILIAS Y COMUNIDADES	2017-01-16	2017-06-17	5	Válido	O

1 - 9 de 9 resultados

Total experiencia válida (meses):

Así las cosas, se demuestra que no existe evidencia de su afirmación, por lo que se mantiene la valoración efectuada; recordando que la verificación del cargue de los documentos para el respectivo proceso de inscripción, es responsabilidad exclusiva del aspirante.

De igual manera con relación al documento adjunto en su escrito de reclamación, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.

Lo anterior sustentado en el numeral 3.2. del Anexo Técnico del Acuerdo de la presente Convocatoria, el cual señala:

"(...) El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes. (...)" [Negrita fuera de texto]

En los mismos términos, el numeral 5.6 del precitado Anexo Técnico, establece:

"5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de



selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Dicho lo anterior, se reitera entonces que el aspirante debía aportar todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos, y por ende no pueden ser tenidos en cuenta para ser calificados en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así las cosas, el documento aportado con su reclamación, no será tenido en cuenta para modificar su puntuación en la referida prueba de Valoración de Antecedentes.

IV. Decisión

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje publicado el día 28 de octubre de 2022 de la prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

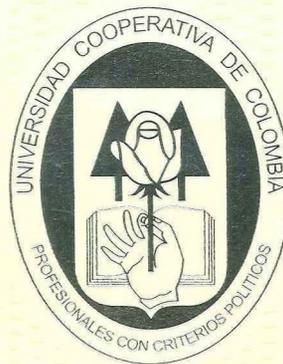
Finalmente, se ratifica que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 5.6 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

Jennyffer Johana Beltrán Ramírez
Asesora del Proceso de Selección No. 2149 de 2021.

Proyectó: Karen Villalobos
Revisó: Johanna Hidalgo
Auditó: Jazmin O. Fonseca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

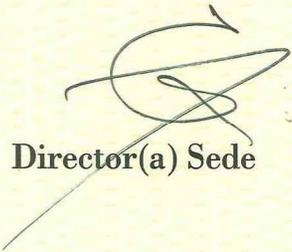
YUBER ALEJANDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ

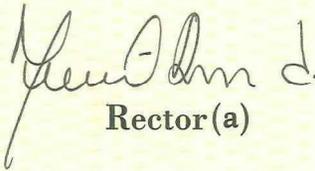
Con cédula de ciudadanía No. 1.120.558.983 de San José del Guaviare

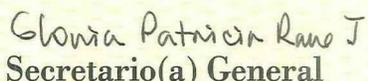
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en
Villavicencio el día 13 de Marzo de 2015


Director(a) Sede


Rector(a)


Secretario(a) General

Folio No. 2 Libro de Registros No. 6 Registro No. 11 Refrendado en Villavicencio el día 13 de Marzo de 2015



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 1

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

CÓDIGO SNIES: 6359

FECHA: 13 DE MARZO DE 2015.

LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEDE VILLAVICENCIO

En atención a que YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
con cédula de ciudadanía No 1.120.558.983 de San José Del Guaviare
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide
el título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico de la Sede VILLAVICENCIO
mediante Acta No. 001 en sesión del día 12 de Febrero de 2015.

Para constancia se autorizó este título por parte del Rector, Director Académico de la Sede,
Decano de la facultad y la Secretaria General de la Universidad, así:

Rectora: MARITZA RONDÓN RANGEL

Director(a) de Sede: CÉSAR AUGUSTO PÉREZ LONDOÑO

Decano(a) Facultad HAWARD IBARGÜEN MOSQUERA

Secretaria General GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de VILLAVICENCIO el día 13 DE MARZO DE 2015.

Gloria Patricia Rave J
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General

 **CONSEJO PROFESIONAL**
de Administración de Empresas
Integridad, Servicio y Excelencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

T.P. 99914

**YUBER ALEJANDRO
LOPEZ RODRIGUEZ**

CC 1120558983 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

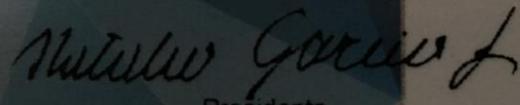
Universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA

Título ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Fecha de Título 13/03/2015

100834

La presente tarjeta se expide en virtud de la Resolución No. 22 del 14/06/17


Presidenta



Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la profesión de conformidad con lo dispuesto por la Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.



30°.000

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ASISTENCIA TÉCNICA, PLANEACIÓN Y SISTEMAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 899.999.239-2 REGIONAL GUAVIARE
CERTIFICA

Que una vez revisado el expediente del contrato No. **9520170022** del día 13 de enero de 2017, que reposa en la Oficina Jurídica de la Regional

Se encuentra la siguiente información. Que el señor Yuber Alejandro Lopez Rodriguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.558.983 presto sus servicios para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Municipio de San José del Guaviare – Guaviare.

Contrato: **No.9520170022** del día 13 de enero de 2017
Fecha de inicio: 16 de enero de 2017
Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2017.

OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACION DE LOS ESQUEMAS DE GESTION Y OPERACIÓN DE LAS POLITICAS Y MODALIDADES DE LA DIRECCIONDE FAMILIAS Y COMUNIDADES.

Obligaciones contractuales:

1. Apoyar en la articulación de acciones entre el nivel nacional, las regionales, los centros zonales, los operadores del servicio y los demás agentes del SNBF para la gestión y ejecución de las políticas, planes, modalidades y estrategias de atención e intervención familiar de acuerdo con los lineamientos establecidos y las orientaciones impartidas por la Dirección de Familias y Comunidades. 2. Apoyar en la asistencia técnica a los colaboradores de la regional, los centros zonales, los operadores y demás agentes del SNBF para la implementación, monitoreo y seguimiento de las políticas, modalidades, y estrategias de atención e intervención con las familias y las comunidades. 3. Apoyar los procesos de focalización (selección, identificación, búsqueda y vinculación) de las familias y comunidades potenciales beneficiarias de las modalidades de la Dirección de Familias y



Comunidades en coordinación con los demás actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar presentes en los territorios **4.** Apoyar el seguimiento y el ejercicio de la supervisión de los contratos suscritos para la implementación de las políticas y la operación de las modalidades de la Dirección de Familias y Comunidades. **5.** Promover la articulación intra-institucional en los temas pertinentes a Familias y Comunidades, con el propósito de unificar criterios y de aunar esfuerzos y recursos para fortalecer el desarrollo familiar y comunitario. **6.** Asistir a la Dirección Regional en la articulación inter-institucional e inter-sectorial en los ámbitos, regional, departamental, municipal, distrital y en los territorios indígenas para la difusión, implementación y seguimiento de las políticas, las modalidades y los servicios dirigidos a las familias y las comunidades. **7.** Participar en los comités técnicos y operativos en el marco del diseño, la gestión la implementación y el seguimiento de las políticas, programas, estrategias y modalidades de apoyo y fortalecimiento a las familias y comunidades. **8.** Promover con las diferentes entidades territoriales la gestión del conocimiento sobre familias y comunidades **9.** Apoyar y hacer seguimiento a los procesos de reporte de información tendiente al cumplimiento de las metas sociales y financieras definidas, y de los indicadores de las modalidades y servicios de la Dirección de Familias y Comunidades. **10.** Apoyar en el estudio de la factibilidad, la viabilidad y la evaluación de los proyectos presentados por las comunidades pertenecientes a grupos étnicos de conformidad con las orientaciones dada por la Dirección de Familias y Comunidades. **11.** Participar en las mesas territoriales del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita – SNAIS y gestionar en coordinación con el SNBF la oferta institucional y la activación de los escenarios intersectoriales para la atención de la población beneficiaria cuando se requiera. **12.** Apoyar y acompañar a la Dirección Regional del ICBF en los espacios de concertación de los proyectos de grupos étnicos. **13.** Desplazarse a las comunidades y municipios donde se presta el servicio de atención a las familias y comunidades, previa autorización del supervisor. **14.** Atender los demás requerimientos realizados por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del mismo. **15.** Responder mensual y oportunamente por el reporte de los indicadores que sean de su competencia. **16.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **17.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución **18.** No presentarse a cumplir sus obligaciones contractuales bajo efectos de alcohol o algún tipo de sustancia psicoactivas.



Observaciones: El presente contrato se encuentra en etapa de liquidación.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado dada en San José del Guaviare a los 03 días del mes de enero de 2018.


ESTHER SILVIA SERRA GIL
Coordinadora Asistencia técnica, Planeación y Sistemas.
Supervisora del Contrato

Revisó: *Esther Silvia Serra Gil / Coordinadora Asistencia técnica, Planeación y Sistemas.*
Aprobó: *Esther Silvia Serra Gil / Coordinadora Asistencia técnica, Planeación y Sistemas.*
Elaboró y proyecto: *Esther Silvia Serra Gil / Coordinadora Asistencia técnica, Planeación y Sistemas.*

**EL SUSCRITO (A) SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	95000102018
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1120558983
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA REGIONAL EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LAS REGIONALES PARA LA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN TODAS LAS MODALIDADES Y SERVICIOS
ALCANCE DEL OBJETO CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA REGIONAL EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LAS REGIONALES PARA LA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN TODAS LAS MODALIDADES Y SERVICIOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 9 Mes: 1 Año: 2018
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 9 Mes: 1 Año: 2018
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$37.813.800,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 9 Día(s)
ADICIÓN (ES)	SI X NO Número de adiciones 1
VALOR TOTAL ADICIONES	\$1.105.666,00 UN MILLON CIENTO CINCO MIL SEICITOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE
VALOR TOTAL CONTRATO	\$38.919.466,00, TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE
PRORROGA	SI X NO Cantidad Prorrogas 1
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: 0 Meses: 0 Días: 13
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 22 Día(s)
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 9 Mes: 1 Año: 2018
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 31 Mes: 12 Año: 2018
ESTADO	TERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día: 31 Mes: 12 Año: 2018

OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO

1. APOYAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PACTADAS EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.
2. REALIZAR LAS VISITAS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE APOORTE DE PRIMERA INFANCIA, ASEGURANDO LA TRANSPARENCIA Y EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCESO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y MANUAL OPERATIVO DE CADA MODALIDAD DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN Y SERVICIO.
3. RESPONDER OPORTUNAMENTE A LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE SUPERVISIÓN, QUE SE REQUIERAN DESDE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DE LA SEDE NACIONAL Y ASISTIR A LAS REUNIONES Y COMITÉS QUE DESDE DICHA INSTANCIA SE CONVOQUEN.
4. VERIFICAR QUE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LAS UNIDADES DE SERVICIO ESTÉN ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR.

5. APOYAR LA ARTICULACIÓN CON LA DIRECCIÓN REGIONAL, COORDINADORES DE CENTROS ZONALES Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL ICBF PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN DE PRIMERA INFANCIA.

6. REALIZAR EL DESPLAZAMIENTO A LAS UNIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE LOS PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, PARA REALIZAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN EN LO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; ACATANDO EL LINEAMIENTO Y DILIGENCIANDO DE LOS INSTRUMENTOS DISEÑADOS Y SUMINISTRADOR POR LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA.

7. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, EN LOS FORMATOS Y TIEMPOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF

8. REALIZAR LA GEORREFERENCIACIÓN DE TODAS LAS UNIDADES DE SERVICIO UDS VISITADAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS CRONOGRAMAS DE VISITAS Y REPORTES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA.

9. APOYAR LA REVISIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN EN LA PERIODICIDAD REQUERIDA, PRESENTAR ALERTAS Y POSIBLES ACCIONES DE MEJORA, DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO.

10. REALIZAR REPORTE Y CIERRE AL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS IDENTIFICADOS DURANTE LAS VISITAS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN.



SOLMARA DEL HERRERA GARCIA

SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFOMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**LA SUSCRITO (A) SUPERVISORA DEL CONTRATO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	95000052019
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1120558983
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA REGIONAL POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA EN SU ÁREA DE FORMACIÓN, PARA APOYAR LOS TEMAS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN.
ALCANCE DEL OBJETO CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA REGIONAL POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA EN SU ÁREA DE FORMACIÓN, PARA APOYAR LOS TEMAS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 4 Mes: 1 Año: 2019
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 8 Mes: 1 Año: 2019
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$36.823.000,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 15 Día(s)
ADICIÓN (ES)	SI X NO Número de adiciones 1
VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 853.867,00, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE
VALOR TOTAL CONTRATO	\$37.676.867,00, TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE
PRORROGA	SI X NO Cantidad Prorrogas 1
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: 0 Meses: 0 Días: 8
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 23 Día(s)
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 8 Mes: 1 Año: 2019
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 31 Mes: 12 Año: 2019
ESTADO	TERMINADO

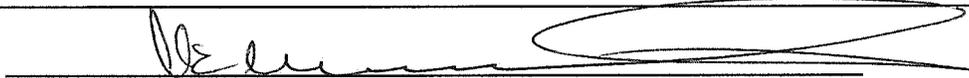
FECHA DE EXPEDICIÓN

Día: 30 Mes: 1 Año: 2020

OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO

1. APOYAR AL SUPERVISOR DE LOS CONTRATOS DE APOORTE, EN LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA SUPERVISIÓN DE ESTOS CONTRATOS, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MISMOS Y LA OPORTUNA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.
2. REVISAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APOORTE, CUYA SUPERVISIÓN DEBE APOYAR, INCLUYENDO LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, MANUALES OPERATIVOS, ETC., PARA IDENTIFICAR POSIBLES INCONSISTENCIAS, REMITIENDO LAS OBSERVACIONES QUE SURJAN AL PROFESIONAL DE APOYO JURÍDICO DEL ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICA, PLANEACIÓN Y SISTEMAS, PARA SU CONSOLIDACIÓN Y GESTIÓN.
3. DILIGENCIAR EL FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE APOORTE PARA SERVICIOS MISIONALES, EN LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN FINANCIERA DE LOS MISMOS.
4. ELABORAR CRONOGRAMA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DEL ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS
5. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE LOS CONTRATOS DEL ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS
6. REVISAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL SERVICIO PRESENTADO POR LA EA, SEGÚN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN QUE SE DEBA SUPERVISAR.
7. VERIFICAR QUE LOS PAGOS DE APORTES INICIALES PARA DOTACIÓN Y PARA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS SE HAYAN EJECUTADO SEGÚN LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS SOPORTES ESTABLECIDOS EN LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE APOORTE, EN LOS CASOS QUE APLIQUE SEGÚN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN QUE SE DEBA SUPERVISAR.
8. APOYAR EN LA ELABORACIÓN JUNTO CON EL PROFESIONAL JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA, PLANEACIÓN Y SISTEMAS LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS (CUANDO SE REQUIERA) EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF.
9. INFORMAR POR ESCRITO AL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE APOORTE PARA QUE INFORME AL COORDINADOR DEL PAC SOBRE LAS NOVEDADES EN MATERIA PRESUPUESTAL PARA PAGOS.
10. APOYAR AL COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS EN ARMONIZAR EL SIIF CON LOS APLICATIVOS SIM Y PACCO.
11. PROYECTAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN
12. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, EN LOS TÉRMINOS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, CON LOS ARCHIVOS, FÍSICOS Y MAGNÉTICOS, QUE GENERE Y/O DEBA TRAMITAR CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS.

13. CUMPLIR SIEMPRE EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES CON LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, GUÍAS, INSTRUMENTOS, FORMATOS, TÉRMINOS, PLAZOS, ETC., DEFINIDOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL ICBF PARA REALIZAR LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL QUE SE LE HA ASIGNADO.
14. ASESORAR A ASISTENCIA TÉCNICA, PLANEACIÓN Y SISTEMAS EN ASUNTOS FINANCIEROS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN SEGÚN SEA REQUERIDO
15. APOYAR A LA COORDINADORA DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS EN LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES, CONTRACRÉDITOS, REDUCCIONES ETC. DEL ÁREA MISIONAL.
16. PARTICIPAR JUNTO CON LA COORDINACIÓN EN LOS COMITÉS ESTRATÉGICOS PARA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SALDOS A CONTRACREDITAR EN EL ÁREA MISIONAL
17. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER CORRECTAMENTE ACTUALIZADOS CADA UNO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE MANEJE EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, A RESPONDER POR EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE INDICADORES, A LLEVAR DE MANERA ADECUADA Y ACORDE A LA LEY DE ARCHIVO LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS A SU CARGO (TRD FISCO Y SISTEMATIZADO) Y CONTAR CON EQUIPO DE COMUNICACIÓN DONDE SE ENCUENTRE ACTIVADA LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE CORREOS A DIARIO QUE PERMITA DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS EN TERMINO OPORTUNO E INMEDIATO.
18. RESPONDER MENSUAL Y OPORTUNAMENTE POR EL REPORTE DE LOS INDICADORES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
19. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE GARANTICEN SU CABAL Y OPORTUNA EJECUCIÓN.



NUBIA ESPERANZA URQUIJO AYALA

SUPERVISORA DEL CONTRATO

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.



**EL SUSCRITO (A) SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	95000082020
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1120558983
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA REGIONAL POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA EN SU ÁREA DE FORMACIÓN, PARA APOYAR LOS TEMAS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 20 Mes: 1 Año: 2020
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 21 Mes: 1 Año: 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$26.384.480,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	0 Año(s) 8 Mes(es) 0 Día(s)
ADICIÓN (ES)	SI NO X Número de adiciones 0
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0,00, CERO PESOS M/CTE
VALOR TOTAL CONTRATO	\$26.384.480,00, VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE
PRORROGA	SI NO X Cantidad Prorrogas 0
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: Meses: Días:
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 8 Mes(es) 0 Día(s)
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 21 Mes: 1 Año: 2020
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 20 Mes: 9 Año: 2020
ESTADO	TERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día: 14 Mes: 10 Año: 2020

OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO

1. GESTIONAR A NIVEL REGIONAL Y ZONAL, LA PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE METAS SOCIALES Y FINANCIERAS, LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y ADOPCIONES. ASÍ COMO TAMBIÉN GENERAR ALERTAS MENSUALES CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
2. GESTIONAR A NIVEL REGIONAL LO RELACIONADO CON LA PROGRAMACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CAJA (PAC). EMITIR ALERTAS DE FORMA MENSUAL AL CENTRO ZONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
3. PARTICIPAR EN LAS LABORES DE AJUSTE, PUESTA EN OPERACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL MODELO DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADAS CON LAS ÁREAS DE



SU COMPETENCIA PROFESIONAL.

4. REVISAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APOORTE DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y/O PROGRAMAS MISIONALES QUE REQUIERAN POR NECESIDAD DEL SERVICIO TENIENDO EN CUENTA LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS, MANUALES OPERATIVOS, ETC., PARA IDENTIFICAR POSIBLES INCONSISTENCIAS, REMITIENDO LAS OBSERVACIONES QUE SURJAN AL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PARA SU CONSOLIDACIÓN Y GESTIÓN.
5. DILIGENCIAR EL FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE APOORTE PARA SERVICIOS MISIONALES, EN LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA PLANTACIÓN Y SUPERVISOR FINANCIERA DE LOS MISMOS.
6. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE LOS CONTRATOS DEL GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
7. APOYAR LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS EN ARMONIZAR EL SIIF CON LOS APPLICATIVOS SIM Y PACCO RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
8. PROYECTAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
9. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, EN LOS TÉRMINOS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, CON LOS ARCHIVOS, FÍSICOS Y MAGNÉTICOS, QUE GENERE Y/O DEBA TRAMITAR CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS.
10. PRESENTAR INFORMES DE SEGUIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN LOS COMITÉS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO QUE APOYEN LA TOMA DE DECISIONES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE DEFINA EL ICBF.
11. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER CORRECTAMENTE ACTUALIZADOS CADA UNO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE MANEJE EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, A RESPONDER POR EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE INDICADORES, A LLEVAR DE MANERA A ADECUADA Y ACORDE A LA LEY DE ARCHIVO LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS A SU CARGO (TRD FISCO Y SISTEMATIZADO).
12. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE LE ASIGNEN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE ASISTENCIA TÉCNICA.

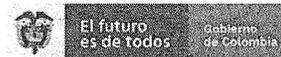
NUBIA ESPERANZA URQUIJO AYALA

SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



**EL SUSCRITO (A) SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	95000702020
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1120558983
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA REGIONAL POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA EN SU ÁREA DE FORMACIÓN, PARA APOYAR LOS TEMAS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 24 Mes: 9 Año: 2020
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 24 Mes: 9 Año: 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$10.663.727,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	0 Año(s) 3 Mes(es) 7 Día(s)
ADICIÓN (ES)	SI NO X Número de adiciones 0
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0,00, CERO PESOS M/CTE
VALOR TOTAL CONTRATO	\$10.663.727,00, DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE
PRORROGA	SI NO X Cantidad Prorrogas 0
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: Meses: Días:
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 3 Mes(es) 7 Día(s)
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 24 Mes: 9 Año: 2020
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 30 Mes: 12 Año: 2020
ESTADO	TERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día: 4 Mes: 1 Año: 2021



OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO

1. GESTIONAR A NIVEL REGIONAL Y ZONAL, LA PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE METAS SOCIALES Y FINANCIERAS, LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y ADOPCIONES. ASÍ COMO TAMBIÉN GENERAR ALERTAS MENSUALES CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
2. GESTIONAR A NIVEL REGIONAL LO RELACIONADO CON LA PROGRAMACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CAJA (PAC). EMITIR ALERTAS DE FORMA MENSUAL AL CENTRO ZONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
3. PARTICIPAR EN LAS LABORES DE AJUSTE, PUESTA EN OPERACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL MODELO DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADAS CON LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA PROFESIONAL.
4. REVISAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APOORTE DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y/O PROGRAMAS MISIONALES QUE REQUIERAN POR NECESIDAD DEL SERVICIO TENIENDO EN CUENTA LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS, MANUALES OPERATIVOS, ETC., PARA IDENTIFICAR POSIBLES INCONSISTENCIAS, REMITIENDO LAS OBSERVACIONES QUE SURJAN AL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PARA SU CONSOLIDACIÓN Y GESTIÓN.
5. DILIGENCIAR EL FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE APOORTE PARA SERVICIOS MISIONALES, EN LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN FINANCIERA DE LOS MISMOS.
6. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE LOS CONTRATOS DEL GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
7. APOYAR LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PLANEACIÓN Y SISTEMAS EN ARMONIZAR EL SIF CON LOS APLICATIVOS SIM Y PACCO RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
8. PROYECTAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y AQUELLOS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN EN LA REGIONAL.
9. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, EN LOS TÉRMINOS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, CON LOS ARCHIVOS, FÍSICOS Y MAGNÉTICOS, QUE GENERE Y/O DEBA TRAMITAR CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS.

MS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro
es de todos
Gobierno
de Colombia

10. PRESENTAR INFORMES DE SEGUIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN LOS COMITÉS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO QUE APOYEN LA TOMA DE DECISIONES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE DEFINA EL ICBF.
11. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER CORRECTAMENTE ACTUALIZADOS CADA UNO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE MANEJE EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, A RESPONDER POR EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE INDICADORES, A LLEVAR DE MANERA A ADECUADA Y ACORDE A LA LEY DE ARCHIVO LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS A SU CARGO (TRD FISCO Y SISTEMATIZADO).
12. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE LE ASIGNEN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE ASISTENCIA TÉCNICA.

NUBIA ESPERANZA URQUIJO AYALA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**EL SUSCRITO (A) SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

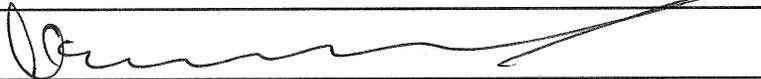
NÚMERO DEL CONTRATO	95000162021
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	YUBER ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1120558983
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA REGIONAL EN LOS TEMAS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 15 Mes: 1 Año: 2021
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 18 Mes: 1 Año: 2021
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$37.400.000,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 0 Día(s)
ADICIÓN (ES)	SI NO X Número de adiciones 0
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0,00, CERO PESOS M/CTE
VALOR TOTAL CONTRATO	\$37.400.000,00, TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE
PRORROGA	SI NO X Cantidad Prorrogas 0
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: Meses: Días:
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 0 Día(s)
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 18 Mes: 1 Año: 2021
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 17 Mes: 12 Año: 2021
ESTADO	EJECUCIÓN
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día: 19 Mes: 11 Año: 2021

OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO

1. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN ANUAL DEL GRUPO DE PROTECCIÓN EN CASO DE SER CONVOCADO.
2. ELABORAR Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL REQUERIDAS EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN.
3. APOYAR A LOS CENTROS ZONALES DE LA REGIONAL, AL IGUAL QUE A LA COORDINACIÓN REGIONAL DE PROTECCIÓN EN ASPECTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL ÁREA.
4. APOYAR EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE PROTECCIÓN
5. APOYAR Y TRAMITAR LOS DIFERENTES CONTRA CRÉDITOS DE RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN.

EN CASO DE SER NECESARIO.

6. APOYAR LO REFERENTE A LA DIGITACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN EL ÁREA EN LOS APPLICATIVOS DISPUESTOS PARA ELLO (SIM-SIIF-PACCO) CUANDO SEA NECESARIO.
7. ELABORAR Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE SEAN REQUERIDOS YA SEA DESDE EL NIVEL REGIONAL O NACIONAL EN TEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
8. APOYAR LAS LABORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN FINANCIERA DEL ÁREA UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS DISPUESTAS PARA ELLO.
9. PRESENTAR MENSUALMENTE INFORMES ESCRITOS DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL SUPERVISOR , LA PRESENTACIÓN DE DICHOS INFORMES SERÁ NECESARIA PARA EFECTUAR LOS RESPECTIVOS DESEMBOLSOS Y PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CUANDO ELLO SEA NECESARIO.
10. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN QUE LE HAYA SIDO ENTREGADA O QUE HAYA SIDO GENERADA EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES
11. COADYUVAR PARA QUE LA GESTIÓN FINANCIERA REGIONAL SE REALICE CON OPORTUNIDAD, APOYANDO LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CUANDO SEA NECESARIO.
12. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO.



NUBIA ESPERANZA URQUIJO AYALA

SUPERVISORA DEL CONTRATO

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.